



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 262-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de Abril del 2025.

VISTOS:

La Opinión Legal N°075-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 22 de Abril de 2025, Informe N° 282-2025-GDUyR/CDSS/MPLC, de fecha 21 de abril de 2025, Informe N° 266-2025-GDUyR-CDSS/MPLC, de fecha 11 de abril de 2025, Informe N° 095-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 28 de marzo de 2025, Escrito S/N, presentado mediante Tramite Documentario Registro N° 8573, en fecha 19 de marzo del 2025, Informe N° 0050-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 25 de febrero de 2025, Informe Legal N° 00029-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de enero de 2025, Informe N° 015-2025-OGAJ-GM-MPLC, presentada en fecha 13 de enero del 2025, Informe N° 555-2024-OGAJ-GM-MPLC, presentada en fecha 12 de diciembre del 2024, Informe N° 0918-2024-GDUyR/WOP/MPLC, presentada en fecha 22 de noviembre del 2024, Escrito S/N, presentado mediante Tramite Documentario Registro N° 30209-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024



CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de enero del 2025, en su Artículo Tercero se resuelve delegar al Gerente Municipal, facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 38 indica: "Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas en primera instancia por las Gerencias de línea y la Dirección General de Administración, salvo aquellas materias que por mandato de la ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal";

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de del Procedimiento Administrativo General, que dispone que "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En este sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por ley;

Que, en el numeral **217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;**

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, **(b) recurso de apelación;** y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Asimismo, se tiene en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme lo dispone el artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado al superior jerárquico, (...);**

Que, ahora el Artículo 228°, del mismo cuerpo legal, sobre Agotamiento de la vía administrativa, señala lo siguiente:

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)





"" Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ""

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 262-2025-GM-MPLC

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

Respecto a la debida motivación, es importante señalar que quien interpone recurso de apelación deberá indicar y sustentar los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales considera que la resolución debe ser modificada o revocada. Algunas características que debe contar esta motivación son"; La indicación, punto por punto, de los errores y deficiencias de la resolución; asimismo señalar la mala aplicación de las normas jurídicas que convierten a la resolución en errónea (...)



Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2022-MPLC/A, de fecha 06 de mayo del 2022, de acuerdo a la Ley N° 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y Titulación de predios urbanos, en virtud a dichas disposiciones las Municipalidades Provinciales podrán continuar con el trámite del proceso de formalización y saneamiento hasta la emisión del Título de Propiedad, es así que según la descripción del Cuadro GENERAL DE Áreas por Uso, que el Lote ubicado en a Mza "N" Lote 6 (SALON COMUNAL) está comprendido dentro de los aportes denominados OTROS FINES, en consecuencia el lote materia de análisis no puede ser materia de transferencia, sin embargo a la verificación de la información presentada en la pe N° 11013261, correspondiente al predio denominado Mza B Lote 5 zona Santa Ana la cual cuenta con una extensión de 5.0200 ha y en el asiento 44, se encuentra anotada la Compraventa de Derechos y Acciones a favor de WILBERT EXALTACIÓN ALVAREZ ROMERO, de un porcentaje de 0.199561753% y de acuerdo a la información presentada **NO ES POSIBLE DETERMINAR LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATRIZ Y DE LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE a WILBERT EXALTACIÓN ALVAREZ ROMERO** por derechos y acciones, en consecuencia de acuerdo al análisis realizado de la documentación presentada por el administrado **NO PUEDE SER TRANSFERIDO DEBIDO A SER UN APORTE DE LA HABILITACIÓN URBANA APROBADA DENOMINADA OTROS FINES**, del mismo modo se resalta que no cuenta con documentación técnica que permita la determinación del predio inscrito en la PE N° 11013261.



Que, mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095-2024-GDUR-MPLC, de fecha 12 de setiembre del 2024, se RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO con Registro N° 16199-2024, de fecha 28 de junio del 2024, por el motivo de que está Inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con la Partida Registral de independización N° 11042416, denominada OTROS USOS, como propiedad de la Municipalidad Provincial de La Convención."

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024, se RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesta por el administrado WILBERT EXALTACIÓN ALVAREZ, identificado con DNI N° 25004221, Presentado mediante Expediente Administrativo con Registro N° 26207-2024, de fecha 10 de octubre del 2024, en contra de la Resolución de Gerencia N° 095-2024- GDUR-MPLC, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución."

Que, mediante Esquela de Atención N° 434-2024-GATyDUR-MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024, que mediante la presente se pone en conocimiento y se le hace entrega de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC, original, al Señor Wilbert Exaltación Álvarez Romero, en fecha 28 de octubre del 2024.

Que, mediante Escrito S/N, presentado mediante Tramite Documentario Registro N° 30209-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, el administrado Señor Wilbert Exaltación Álvarez Romero, Interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 095-2024- GDUR-MPLC, solicitando la revisión y evaluación de la documentación presentada adjunta en el Expediente Administrativo donde alega ser el propietario del Lote N° 06, manzana "N" disputa con la Municipalidad Provincial de la Convención; señala también que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de sus Resoluciones emitidas las cuales son (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095-2024-GDUR-MPLC, de fecha 12 de setiembre del 2024 y RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024), vulneraron su Derecho de propiedad, al inscribirlo en la SUNARP, el lote de terreno a nombre de la Municipalidad Provincial de la Convención, y destinarlo a otros usos, y luego que el administrado Reclamara su propiedad con documentos legitimados, en vez de que la Gerencia de Desarrollo Urbano, hubiera buscado la Forma de reparar y resarcir el daño patrimonial de alguna manera al administrado, emiten sus resoluciones donde le deniegan totalmente su derecho de propietario, **SABIENDO QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD de acuerdo al 968 de nuestro Código Civil (en adelante CC) la propiedad se extingue por: 1. Adquisición del bien por otra persona, 2. Destrucción o pérdida total o consumo del bien, 3. Expropiación, 4. Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado, por lo que se puede evidenciar al revisar las resoluciones emitidas por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural no encontrándose en sus considerandos con ninguna de estas causales en las que el administrado perdería el derecho de propiedad de sus lote, en consecuencia lo Resuelto en las Resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural, Vulnere el Derecho de propiedad al Administrado Señor WILBERT EXALTACIÓN ALVAREZ ROMERO, es decir **CONTRAVIENE** con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO**, como consecuencia causal de declarar la nulidad total de los actos Administrativos hasta el momento en que se le lesiono el Derecho de propiedad al Administrado Señor WILBERT EXALTACIÓN ALVAREZ ROMERO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", del Artículo 10 del TUO de la Ley 27444.**

Que, mediante Informe N° 0918-2024-GDUyR/WOP/MPLC, presentada en fecha 22 de noviembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural- Arq. Wilfredo Ochoa Paz, remite al Gerente Municipal - Mg. Leónidas Herrera Paullo, el expediente que contiene el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024, presentado por el administrado Señor Wilbert Exaltación Álvarez Romero.

Que, mediante Informe N° 555-2024-OGAJ-GM-MPLC, presentada en fecha 12 de diciembre del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica Abg. Paul Jean Barrios Cruz, solicita al Gerente Municipal- Mg. Leónidas Herrera Paullo, solicita reevaluación y análisis sobre el Expediente que contiene el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC, de fecha



""Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana""

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 262-2025-GM-MPLC

25 de octubre del 2024, presentado por el administrado Señor Wilbert Exaltación Álvarez Romero, que deberá ser realizado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que mediante **Informe N° 015-2025-OGAJ-GM-MPLC, presentada en fecha 13 de enero del 2025**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Wilfredo Ochoa Paz, remite al Gerente Municipal- Mg. Leónidas Herrera Paullo, la reevaluación y análisis sobre el Expediente que contiene el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024, presentado por el administrado Señor Wilbert Exaltación Álvarez Romero, por ser el Superior Jerárquico, por lo Tanto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se Ratifica en todos sus Extremos de la Resolución N° 0124-2024-GDUR-MPLC.

Que, mediante **Informe Legal N° 00029-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de enero de 2025**, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – MPLC, Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, remite análisis y opinión Legal referente al RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024.

Que, mediante **Informe N° 0050-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 25 de febrero de 2025**, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – MPLC, Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, se dirige al Gerente Municipal- Mg. Leónidas Herrera Paullo, para adjuntar Información complementaria, respecto al Recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 0124-2024-GDUR-MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024; y en ese contexto que concluye que revisado el expediente administrativo, que la oficina General de Asesoría Jurídica, modifica el Siguiente Párrafo del Titulo IV Conclusiones y Recomendaciones en el Numeral 4.1 a fojas 14 del Informe legal N° 00029-2025-OGAJ- MPLC, de fecha 24 de enero del 2025, (Exp. Administrativo a fojas 79) de la Siguiente Manera:

DICE	DEBE DECIR
4.1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR- MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024, presentado por el Administrado Wilbert Exaltación Álvarez Romero, identificado con DNI N° 25004221, en fecha 19 de noviembre del 2024, en mérito al análisis expuesto en los numerales 3.18 al 3.26 del presente Informe Legal	4.2.SOBRE la solicitud de RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION CONTRA RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR- MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024, presentado por el Administrado Wilbert Exaltación Álvarez Romero, identificado con DNI N° 25004221, en fecha 19 de noviembre del 2024, CARECE DE PRONUNCIAMIENTO A CONSECUENCIA DE LA DECLATORIA DE NULIDAD.

Que, mediante **Escrito SIN, presentado mediante Tramite Documentario Registro N° 8573, en fecha 19 de marzo del 2025**, el administrado Señor Isaías López Cáceres, presenta Resolución N°02 de fecha 02 de Julio de 2018, Auto Relevante llevado a cabo en el Juzgado Mixto-Sede Quillabamba, en el Expediente 00353-2017-0-1010-JM-CI-01.

Que, mediante **Informe N° 095-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 28 de marzo de 2025**, el Director General de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente Municipal- Mg. Leónidas Herrera Paullo, SE REQUIERA AL ADMINISTRADO ADJUNTE A ESTE COPIA DEL AUTO DE IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA, CONTENIDA EN LA RESOLUCION N° 01 DE FECHA 30 FECHA 29 DE ENERO DE 2018, ASI COMO LA DEMANDA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00353-2017-0-1010-JM-CI-01, EXPEDIENTE CITADO EN LA PRESENTE SOLICITUD y a la Gerencia de Desarrollo Urbano Informe preciso de la Ubicación del Polígono, del predio Ubicado en la APV Jorge Basadre Lote 6 Manzana N y su correspondiente inscripción Registral.

Que, mediante **Informe N° 390-2025-HECHP-SGAUyR-MPLC, de fecha 07 de abril de 2025**, el Arq. Hernán Edwin Chávez Pedraza- Sub Gerente de Administración Urbana y Rural, Remite al Arq. Carlos Darío Santos Sánchez- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, COPIA APROBADA del PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN correspondiente al SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA POSESIÓN INFORMAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN JORGE BASADRE", documento que contiene la delimitación y ubicación de los lotes que conforman dicha asociación, incluyendo el lote 6 de la manzana "N", COPIA PARTIDA REGISTRAL N°11042416, de acuerdo a consulta en la base de datos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), inscrita en la Oficina Registral de Quillabamba.

Que, mediante **Informe N° 266-2025-GDUyR-CDSS/MPLC, de fecha 11 de abril de 2025**, el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se dirige al Director General de Asesoría Jurídica- Abog. Paul Jean Barrios Cruz, para remitir Información correspondiente al Informe N° 095-2025-OGAJ-MPLC.

Que, mediante **Informe N° 282-2025-GDUyR/CDSS/MPLC, de fecha 21 de abril de 2025**, el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez- Gerente de Desarrollo Urbano Rural, remite al Director General de Asesoría Jurídica -Abog. Paul Jean Barrios Cruz, el expediente administrativo N° 11115-2025, para su atención, referente a la carta de presentación de documentos para reevaluación del predio del Administrado Wilbert Exaltación Álvarez Romero.

Que, mediante **Opinión Legal N°075-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 22 de Abril de 2025**, suscrito por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica- Abog. Paul Jean Barrios Cruz, quien previa evaluación y análisis, concluye y opina que se puede colegir que teniéndose en cuenta lo mencionado en los numerales precedentemente mencionados, así mismo luego de haber revisado y analizado el expediente Administrativo Completo que Contiene el Recurso de Apelación **Contra Resolución De Gerencia N° 0124-2024-GDUR-MPLC**, de fecha 25 de octubre del 2024, presentado por el Administrado Wilbert Exaltación Álvarez Romero, y en consecuencia de todo lo descrito esta **OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA** concluye que se debe **declarar IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC**, de fecha 25 de octubre del 2024, y así mismo declarar firme este acto Resolutivo. Y en consecuencia, se **Declare firme y con todos sus efectos la RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC que declaro Improcedente la solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesta por el administrado WILBERT EXALTACIÓN ALVAREZ ROMERO, identificado con DNI N° 25004221, presentada mediante Expediente Administrativo con Registro N° 26207-2024, de fecha 10 de octubre del 2024, en contra de la Resolución de Gerencia N° 095-2024- GDUR-MPLC.**



""Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana""

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 262-2025-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC, de fecha 25 de octubre del 2024, presentado por el Administrado Wilbert Exaltación Álvarez Romero, identificado con DNI N° 25004221, en fecha 19 de noviembre del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, y en consecuencia DECLARAR firme y con todos sus efectos la RESOLUCION DE GERENCIA N° 0124-2024-GDUR-MPLC que declaro Improcedente la solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesta por el administrado WILBERT EXALTACIÓN ALVAREZ ROMERO, identificado con DNI N° 25004221, presentada mediante Expediente Administrativo con Registro N° 26207-2024, de fecha 10 de octubre del 2024, en contra de la Resolución de Gerencia N° 095-2024- GDUR-MPLC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL alguno, el INFORME LEGAL N° 0029-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de enero de 2025, (Folios del Setenta y ocho al Noventa y dos (78-92) del Exp. Adm.) y el INFORME N° 50-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2025 (Folio Noventa y cuatro (94) del Exp. Adm.), por no contener argumento jurídico válido, en base a la prueba documental existente.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **NOTIFICAR,** a la Sr. **WILBERT EXALTACIÓN ALVAREZ ROMERO**, identificado con DNI N° 25004221, con las formalidades que establece la Ley, en observancia al artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444;

ARTICULO CUARTO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando el recurrente habilitado a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento. El expediente deberá estar en custodia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR copias fedateadas del expediente a la **SECRETARIA TÉCNICA** del PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de posibles faltas conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley 30057-Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas en la emisión del INFORME LEGAL N° 0029-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de enero de 2025, (Folios del Setenta y ocho al Noventa y dos (78-92) del Exp. Adm.) y el INFORME N° 50-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2025 (Folio Noventa y cuatro (94) del Exp. Adm.), del presente expediente.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 2387354

CCI
INTERESADO
Alcaldía
GDUR (Adj. Exp)
OTIC
Archivo